



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

28
-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

N.º 1.316

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a veintiocho de Febrero de mil novecien-
tos setenta y nueve.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "REVOLTA Y CURRELOS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de SANTA CATALINA (Parroquia de Mundil) del Ayuntamiento de Cartelle.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 25 de Octubre de 1.978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandoses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Según certificación del Ayuntamiento de Cartelle, el monte se halla catalogado con el nº 77 A, e inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha 11 de Julio de 1.952, a nombre del Ayuntamiento. El ICONA informa - que el monte "Revolta y Currelos" se halla catalogado con el nº 77-A.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en el expediente, consta que el monte objeto del mismo denominado "Revolta y Cu--rrelos", ha venido siendo disfrutado consuetudinariamente - por los vecinos de Santa Catalina, en régimen de comunidad germánica o mano común; sin que sea obstáculo a su clasificación el hecho de que se halle inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento, de conformidad con el número 2º del artº 1º de la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968.



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "REVOLTA Y CURRELOS" formado de ods parcelas independientes, situado al Norte de Santa Catalina, cuya superficie total es la 78 Hectareas, siendo los linderos del término vecinal al Norte, monte de Bugallo; al Este, monte de El Carregal; Sur, fincas de particulares y Oeste monte del Mato, el Peto y Villar de Vacas, tal como se configura en la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos del lugar de Santa Catalina; firmo esta resolución, incluyase en la Relación de montes vecinales, excluyasole del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 77, y remítase testimonio de la misma al Juzgado de 1ª Instancia del Partido para la rectificación registral.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps]

JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN - OREMSB

Sr. *[Signature]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	21	5.7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "REVOLTA y CURRELOS" de SANTA CATALINA está situado al N.O. del pueblo y sus fincas particulares, formados por una gran loma que sube "en punta" hacia el N. hasta lo más alto de este macizo.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, la zona baja está cruzada por la carretera de Celanova a Barral.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 78 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Bagullo.
 E.- Montes de El Carregal.
 S.- Fincas particulares de Santa Catalina.
 O.- Montes de El Mato, y de El Peto y Villar de Vacas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables son por el E., O. y N., con los montes citados en 3.3, según líneas de marcos y cierres.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
OR	21	5.7	1

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACIONES DE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

